

AUTO DE REMISION DE ACUSACION DE LA PARTE QUERELLANTE
AL TRIBUNAL APODERADO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Auto No. 151-2013.-

NOS., ROMAN A. BERROA HICIANO , Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, asistido de la Infrascrita Secretaria General;

VISTA: La Ley 50-00, en su artículo 4, párrafo II.

La instancia contentiva de Apertura a Juicio Mediante Acusación, recibida por esta Oficina Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, el día 16 del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), a las 4:56 p.m., contentiva de Acusación, interpuesta por el LICDOS. LUIS RAFAEL LOPEZ RIVAS Y EVELYN REYES DE LOS SANTOS, quien actúa en nombre y representación de los señores FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de JOSE LAYA QUINTANA, por presunta violación a las disposiciones del artículo 408 del Código Penal Dominicano.

VISTO: El auto marcado con el No. 10582-2013, de fecha 09/12/2013, a través del cual se apoderó mediante el sistema de sorteo electrónico aleatorio al TERCER Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, con motivo de la Apertura a Juicio Mediante la Acusación presentada por el Ministerio publico PAOLA PIEDAD VASQUEZ PEREZ en contra FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de JOSE LAYA QUINTANA, por presunta violación a las disposiciones del artículo 408 del Código Penal Dominicano.

RESULTA: Que en fecha 09-12-2013, el Ministerio Público en la persona de PAOLA PIEDAD VASQUEZ PEREZ en contra FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de JOSE LAYA QUINTANA, por presunta violación a las disposiciones del artículo 408 del Código Penal Dominicano, resultó apoderado mediante el sistema de sorteo electrónico aleatorio el TERCER Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que al verificar los documentos depositados y en el sistema de búsqueda hemos podido comprobar que estamos frente a dos acusaciones, una presentada por el Ministerio Público y otra por la parte querellante.

CONSIDERANDO: Que la instancia depositada por el fiscal actuante en el referido proceso resultó apoderada mediante el sistema de sorteo electrónico aleatorio el TERCER Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en ese sentido entendemos que existiendo un tribunal apoderado de una acusación presentada por el Ministerio Público con relación al mismo proceso, se hace necesario remitir la presente instancia contentiva de acusación al tribunal apoderado, a los fines de evitar un doble apoderamiento de un mismo proceso, que en definitiva va a ser ponderado y fallado en una sola decisión, que de proceder de otra manera se reflejaría en los tribunales más procesos apoderados que decisiones emitidas.

CONSIDERANDO: Que de lo antes expuestos procede remitir la instancia contentiva de Acusación, interpuesta por el LICDOS. LUIS RAFAEL LOPEZ RIVAS Y EVELYN REYES DE LOS SANTOS, quien actúa en nombre y representación de los señores FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de JOSE LAYA QUINTANA, por presunta violación a las disposiciones del artículo 408 del Código Penal Dominicano, por ante el TERCER Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, tribunal apoderado de la acusación promovida por la fiscal actuante respecto a ese mismo proceso.

Por tales motivos y vistos los artículos señalados:

" R E S O L V E M O S "

UNICO: REMITIR al TERCER Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, la instancia contentiva de Acusación, interpuesta por el LICDOS. LUIS RAFAEL LOPEZ RIVAS Y EVELYN REYES DE LOS SANTOS, quien actúa en nombre y representación de los señores FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ , en contra de JOSE LAYA QUINTANA, por presunta violación a las disposiciones del artículo 408 del Código Penal Dominicano.

Dado en nuestro Despacho, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a las 9:00 a.m del día 17 del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

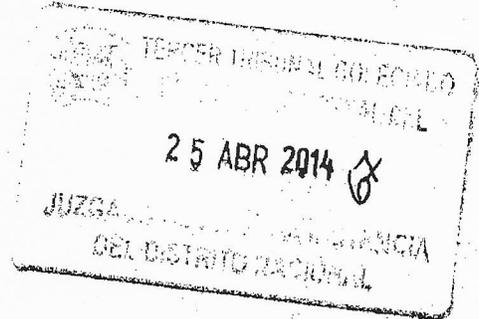




CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

Carretera 100, Av. 27 de febrero No. 226, La Esperanza, Santo Domingo, República Dominicana
T 809-682-2688 RNC 401023687 www.camarasantodomingo.do

CERT/221293/13

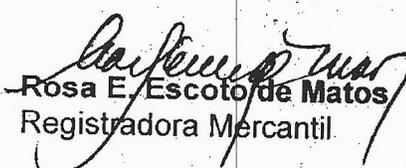


CERTIFICACION

Quien suscribe, **Rosa E. Escoto de Matos**, en su calidad de Registradora Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo virtud de la Ley 3-02 sobre Registro Mercantil, CERTIFICA que figura matriculada la sociedad extranjera **PIGMO SOLUTIONS CORPORATION**, Registro Mercantil **No.84519SD**, con fecha de emisión del 18 de octubre del 2011, vigente hasta el 18 de octubre del 2013.

De igual manera, hacemos constar que se anexa el Certificado de Registro Mercantil.

La presente se expide a requerimiento de la Licenciada Cándida Núñez Vargas, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, Departamento de Investigación de Crímenes y Delito Contra la Propiedad, según solicitud de fecha veintidos (22) del mes de agosto del año dos mil trece (2013). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


Rosa E. Escoto de Matos
Registradora Mercantil

RE/msp